

Recibido en 23 de Mayo

NÚMERO 41.

VIERNES 22 DE MAYO DE 1835.

8 CUARTOS.

*Se ha
una
San
del
de May*

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director General de Rentas Provinciales con fecha 22 de Abril ultimo me dice lo que sigue = Para el debido conocimiento de V. S. y demas efectos que correspondan, le remito adjuntos dos ejemplares impresos de la circular espedita con fecha 4 del corriente por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, conteniendo doce articulos aclaratorios del Real Decreto de 30 de Diciembre ultimo, á fin de que con arreglo á ellos se proceda á la clasificacion y mejora de clasificacion de los empleados que obtuvieron nombramiento de S. M. desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, los cuales fueron rehabilitados por dicho Real Decreto = Y es como sigue = Ministerio de Hacienda = Circular = He dado cuenta á la Reyna Gobernadora de las diferentes exposiciones hechas por el Contador general de Distribucion consultando las dudas que le ocurrian para proceder á la clasificacion de los empleados nombrados por S. M. desde 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Setiembre de 1823 que han sido rehabilitados por el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1834, como igualmente de lo informado en el asunto por la Comision de oficiales de las Secretarias del Despacho que con este motivo se erigio, y de otras reclamaciones análogas que se han tenido á la vista y conformandose S. M. con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, se ha dignado resolver que se observen las declaraciones contenidas en los articulos siguientes = 1.º El sueldo regulador para las clasificaciones de los empleados rehabilitados por el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1834, Será el señalado por los Regiamentos en el dia

vigentes á los destinos que obtuvieron en la época desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823, en que fueron nombrados, existiendo sus dependencias ó habiendo sido restablecidas despues del primero de Octubre de este último año, conforme al articulo 6.º del citado decreto, no reconociendose de consiguiente los sueldos que en la propia época tenian asignados los mismos destinos, por deber acomodarse á los actuales. 2.º Los empleados que lo fueron en los dos ministerios de la Gobernacion de la península y de la de Ultramar y de sus respectivas dependencias de Gefaturas politicas, Direccion de estudios, Universidades, Medicina, Cirugia, Framacias y demas semejantes, que por los reglamentos y leyes vigentes en el dia tendrian derecho á clasificacion y haber de cesantes, tendran ahora el que les corresponda, pero no los que no se hallen en este caso. = 3.º No bastara para dichas clasificaciones la sola presentacion de los Reales nombramientos ó titulos de los destinos que obtuvieron los interesados, si no que deberán acreditar haber tomado posesion de los mismos, con la cual, y no sin ella, se adquiere el derecho á los goces que les estan señalados aun cuando los sirviesen por poco tiempo sin que obste á que se sigan las reglas que rigen en cada carrera sobre este punto. = 4.º Queda sin efecto el Real Decreto de 22 de Marzo de 1833 en cuanto á la clasificacion y goce de haberes que por él se determinó á favor de los empleados rehabilitados por el de 30 de Diciembre de 1834 en razon a que les comprenden ahora las gracias concedidas en este último decreto, debiendo no obstante continuar percibiendo las asignaciones que por el primero obtuvieron hasta 1.º de Enero del corriente año, en que entrarán á disfrutar las que por la nueva clasificacion les correspondan 5.º

Las mejoras de clasificación de que trata el artículo 5.º del mencionado Real Decreto de 30 de Diciembre, se entienden solamente en favor de los que habiendo quedado cesantes no volvieron á ser colocados desde 1.º de Octubre de 1823, no comprendiendo en consecuencia á los que despues de dicha época obtuvieron destino activo, y se hallan hoy tambien cesantes, los cuales han debido y deben continuar clasificados con el sueldo respectivo á los mismos destinos de que ultimamente quedaron cesantes, con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1828 y su artículo 26.=6.º Declarado como ya lo queda en el artículo 1.º que para las clasificaciones de dichos empleados no se reconocen los sueldos que obtuvieron por sus destinos en la época desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823, por deber referirse á los que tienen en el dia señalados los mismos destinos si existen ó han sido restablecidos, se arreglarán las jubilaciones de todos ellos á los sueldos que por los reglamentos vigentes esten asignados á los empleos que se les revalidan, respecto á que para las jubilaciones rige por el artículo 8.º del mencionado decreto de 3 de Abril de 1828, distinta regla que para los cesantes, cual es la dotacion mayor que por reglamento y Real nombramiento en propiedad hubiere gozado el empleado que se jubila, entendiéndose esto sin perjuicio de las variaciones que en el particular se hicieron. 7.º A los que se les despojó de sus empleos en el año de 1814 y que habiendo sido rehabilitados despues del 7 de Marzo de 1820, lo quedan tambien ahora por el Real Decreto de 30 de Diciembre último, se les abonará el tiempo de servicio por mitad, conforme á las reglas establecidas en el citado período de 1814, á 1820, como cesantes. 8.º La Clasificación de los que fueron empleados en la referida época de 1820 á 1823 en ramos y dependencias estinguidas en este ultimo año y que no se han restablecido posteriormente, se entenderá por los destinos de su carrera inmediata anterior y no por la primera entrada, cuya declaracion se hace para evitar toda duda en el cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto de 30 de Diciembre. 9.º En las declaraciones de pensiones de Monte pio á las Viudas y huerfanos de los que hubieren adquirido derecho á él en la referida época, segun la clase á que llegaron sus maridos ó padres y á que tengan obcion en el dia con arreglo al artículo 3.º del citado decreto de 30 de diciembre, se procederá conforme á las reglas establecidas en los reglamentos y ordenes

con que se gobiernan los respectivos Montes pios para el goce de las pensiones de viudedad y horfandad, como si el fallecimiento de los causantes ocurriese ahora 10. Los empleados que en dicha época manejaron efectos y caudales del Gobierno acreditarán para su clasificación haber rendido cuentas por el tiempo de su responsabilidad, y no resultarles alcance alguno en sus cargos y datas aun cuando todavia no esten finiquitadas=11 Se aguardará y estará á lo que resuelvan las Córtes en cuanto á la clasificación de sueldos de los Secretarios cesantes del despacho para proceder con arreglo á ella á la de los que fueron en propiedad desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823=12 Todas las clasificaciones que en virtud de Real Decreto de 30 de Diciembre y las aclaraciones contenidas en esta resolución se hicieron por las Autoridades, á quienes estan encomendadas, se someterán á la aprobacion de S. M. por el Ministerio ó ministerios respectivos, sin que hasta que esta recaiga y se comuniqué á las dependencias en que deban cobrar los clasificados, se les abone su correspondiente haber. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Abril de 1835»=El Conde de Toreno=Publiquese en el Boletín oficial Santander 6 de Mayo de 1835.=Ramon Manuel de Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Circular=El Excmo Sr. Secretario de estado y del Despacho de lo interior me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:=Circular=6.ª Seccion.=S. M. la Reyna Gobernadora, en conformidad al Real decreto que tuvo á bien expedir en 30 de Abril de este año, se ha servido resolver que los Gobernadores civiles y demas autoridades ó corporaciones encargadas de obras públicas, así como los Ingenieros, Directores de las de los puertos mercantes, se entiendan directamente respecto á estos asuntos con el Inspector general de caminos, canales y puertos, remitiéndole los expedientes, planos, relaciones, proyectos y demas antecedentes sobre la materia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que traslado á VV. para su conocimiento y fines conducentes. Dios guarde á VV muchos años =Santander 19 de Mayo de 1835.=José de la Cantolla=Juan Antonio Garnica Secretario interino=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sesiones desde el 24 de Febrero al 3 de Marzo.

Para la junta de aranceles pedia el gobierno 141.500 rs. que se concedieron con la rebaja de 29.500 propuestos por la comision. Para aduanas los 2.058.024 rs. pedidos por el gobierno. Este pedia para gastos ordinarios y extraordinarios 563.800 que se concedieron con rebaja de 187.900. Impresion de guias 74.000. Alimento de reos pobres 80.000 con rebaja de 20.000 propuestos por la comision. Carabineros de Real Hacienda 29.456.852. Resguardo marítimo 5.000.000. Ingresos de Aduanas 73.021.675 rs. Se discutieron los dictámenes de la comision de lo interior sobre varias adiciones hechas al presupuesto de este ramo, y se votaron 60.000 rs. para la continuacion de las obras pendientes en el edificio del Estamento. 558.983 rs. $\frac{1}{2}$ con rebaja de 13.387 propuestos por la comision para el museo de ciencias naturales. El gobierno pedia para la junta superior de medicina y cirugía 882.495 rs. que le fueron concedidos. Universidades y Colegios 100.000 que se concedieron con rebaja de 36.000. Reales academias 974.829 concedidos con rebaja de 111.812. Sociedades económicas de acuerdo con la comision 684.000. Instituto asturiano de la misma conformidad 76.000. Colegios sordos mudos 151.016. Escuela veterinaría 478.793 con rebaja de 66.666 tambien se aprobaron los articulos 2.º y 3.º de la adición del Sr. Trueba, que dicen asi. 2.º que todos los establecimientos públicos, científicos y literarios, de cualquiera clase que sean, como tambien las academias y bibliotecas de todo el reino, se pongan bajo la direccion general de Estudios, exceptuándose los seminarios conciliares y aquellos establecimientos que se costean con fondos particulares, aunque estos y dichos seminarios habrán de sujetarse tambien en el método de enseñanza y libros de asignatura al plan general de estudios que se establezca: 3.º que en su proposicion continúen por ahora en el ejercicio de sus funciones hasta que presentado el plan general de Estudios, por la direccion resuelva el gobierno, debiendo entre tanto dichas juntas reconocer como superior á ellas la direccion general de estudios y suministrar á estos cuantos datos y noticias les pida, asi acerca del estado de la enseñanza de sus ramos respectivos como de los fondos que en ella se invierten.

Se concedieron 200.000 rs. para los trabajos de reunion de noticias para formar la escuela normal de la enseñanza primaria y se aprobaron diferentes adiciones hechas al presupuesto de lo interior desechándose otras.

Se desaprobó el dictámen de la comision de Marina y por votacion nominal se declaró haber lugar á la discusion de las disposiciones particulares del presupuesto de Rentas Estancadas y se aprobó la propuesta del gobierno de ser 110.000.000 los productos de la renta del tabaco en el presente año, el de los gastos para la compra de primeras materias 14.228.392, los de elaboracion 12.392.200 rs. sueldos especiales de esta renta 8.224.300. Gastos ordinarios y extraordinarios 2.162.000 asignacion sobre la Renta 87.529 rs. 14 mrs.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Londres 30 de Abril. = Todas las personas pertenecientes á la familia de D. Carlos hacen sus preparativos de viage para salir de este pais el domingo próximo, creyéndose que la causa de esta repentina determinacion ha sido la entrevista entre D. Carlos y lord Elliot. En París se habla de una intervencion inmediata en los negocios de España por parte de Inglaterra y

Francia; pero como los periódicos del Gobierno no han confirmado esta noticia, la juzgamos prematura.

(Standard)

Bayona 1.º de Mayo. = El dia 29 de Abril próximo pasado fué arrestado en el lugar de Saint Pee, por el Maire, un hermano del partidario Carlista agente activo de la faccion en Cataluña llamado *Plandolit*, el 30 fué conducido á Bayona, cuyo subprefecto dispuso se le pusiera en prision, para despues internarlo al interior de Francia.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 7 de Mayo. = En el suplemento á nuestro diario del 2 de este mes indicamos que se decia haberse reunido otro grupo de facciosos en el cortijo de Marchamoron, término de Utrera. Efectivamente, podemos asegurar la certeza de esta intentona con algunas de sus circunstancias, refiriéndonos á personas de todo crédito que fueron detenidas por ellos. Habian salido de esta ciudad cuatro á caballo para sus haciendas, y al acercarse á dicho punto les salieron al frente dos de los rebelados, y á poco hasta unos 36 ó 38, que los condujeron al nominado cortijo, donde se apoderaron de sus caballos. Al frente de esta turba estaba un capitán que se decia del regimiento del Príncipe; y un comisario de guerra con ocho desertores de aquel cuerpo; los demas eran hombres de mala y miserable traza. El capitán preguntó á los viajeros que novedades dejaban en Sevilla; y noticiosos estos de la aprehension del brigadier Malavila con los suyos, se la refirieron con la circunstancia de haber sido mal herido uno de los compañeros de aquel. Esta nueva los puso en la mayor consternacion, pues segun indicaron venian á reunirse los dos grupos. A las tres horas de hallarse detenidos los mencionados sugetos se presentaron los Urbanos de Utrera en persecucion de los facciosos, que lejos de esperarlos emprendieron la fuga. En esta coyuntura pudieron escaparse los primeros, que aseguran tomaron los enemigos el camino de Arabal seguidos de sus perseguidores. Es regular que á estas horas, si no han sufrido un golpe decisivo, vaguen diseminados y prófugos, pues los mas de ellos ni aun saben manejar el caballo.

(Diario de Sevilla.)

Madrid 12 de Mayo.

Las pasiones políticas, agitadas por tantos y tan diferentes impulsos, ofrecian en la tarde del 11 del corriente un espectáculo, que ha merecido la justa reprobacion de todos los verdaderos españoles.

En el Estamento de Sres. Procuradores, con motivo de una discusion relativa á los asuntos de las provincias Vascongadas, se notó algun acaloramiento en la tribuna popular. El digno Presidente de dicho Estamento, que creyó comprometido el decoro de un recinto, de donde debe alejarse toda idea de violencia, acordó á petición de un gran número de Procuradores, que se despejase inmediatamente la tribuna.

Ejecutose esta orden: pero se reunieron varios grupos frente á la puerta del Estamento, y algunos de los que los componian tuvieron la culpable osadia de prorumpir en las voces subversivas de "muera el Presidente del Consejo de Ministros" al tiempo mismo de salir S. E.

Varios Sres. Procuradores y algunos Urbanos y soldados presentaron el pecho en su defensa, y le acompañaron hasta su casa. Las autoridades dictaron con celeridad todas las medidas convenientes para asegurar el

orden, que conservó y prosigue inalterable en todos los puntos de la capital.

Todos los amantes del trono de Isabel II y de las libertades patrias han mirado y mirarán siempre como un horrible atentado mezclar las voces descompuestas de un corto número de ilusos ó malvados con las tranquilas discusiones de la legislación; y mucho mas, invocar el asesinato como un medio de sostener nuestra *santa causa*. ¡Ay de la libertad que no se afiance en la moral y en el orden público!

Segun parte recibido en la Comandancia general de esta provincia, el Coronel D. Ramon Castañeda Comandante de una brigada del ejército de reserva salió el 14 de Balmaseda en persecucion del cabecilla Castor que con su gente habia pasado la vispera por Sopuerta y Trucíos. El 15 el coronel Castañeda alcanzó la faccion en Coucha de Carranza. La primera abanzada de Castor situada en la ventajosa posicion de San Sebastian fué al momento desalojada por la compañía de seguridad pública de Santander á cuyo Comandante habia escrito dicho Coronel para que se le reuniese y las de granaderos y cazadores del Regimiento de Segovia. Entre tanto la faccion habia tomado posicion en tres líneas sobre el monte de Callejolas: el Coronel mandó flanquearla por su izquierda y los facciosos la abandonaron situándose en la altura de la Tegera la cual fué tomada rápidamente por las compañías de preferencia del Regimiento de Segovia y de seguridad pública de esta provincia á las órdenes del bizarro Teniente Coronel D. Jnan Chavarri. Los facciosos arrojados de la Tegera ocuparon la hermita de San Sebastian de la Lama, de donde despues de un vivo fuego fueron igualmente desalojados por nuestras valientes tropas y perseguidos hasta las peñas inaccesibles de Cercavillas. La presencia repentina de unos quinientos infantes y treinta lanceros de los cabecillas Ibarrola y Arroyo sobre las alturas del Buensuceso reanimó á Castor; pero las acertadas disposiciones del Coronel Castañeda impidieron que aquel se reuniese á sus protectores hasta cerrada la noche que lo verificó en Viañes. Nuestras tropas tomaron posicion en Sierra poco distante de Viañes pero las esperanzas del Comandante de la Brigada de alcanzar á los facciosos al dia siguiente fueron vanas; antes de amanecer Castor habia marchado á Trucíos y pedido raciones en Sopuerta.

Segun el parte del Coronel Castañeda los facciosos han sido completamente dispersados despues de haber tenido muchos muertos y heridos. Por nuestra parte solo ha habido dos; un cazador de seguridad pública de esta provincia gravemente, y de poca consideracion uu granadero del provincial de Betanzos. = Baños.

AVISOS.

El Lic. D. Alejo Lopez de la Calle, Alcalde mayor de la Villa de Castro-Urdiales y su partido, por nombramiento de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de que el presente Escribano del número de la misma da fé. = Por este edicto cito y emplazo por primero, segundo y tercero llamamiento á Santiago y Manuel Ruiz, reos en la causa que estoy siguiendo de oficio por el del infrascrito escribano, sobre la puñalada dada á Tomas Abascal Cobo en la taberna del Valle de Samano en su barrio de Ornoas, para que dentro de nueve dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial de la villa de Castro-Urdiales, se presenten en la Real Cárcel de esta villa para que se les comunicará traslado de lo que resulte con el fin de que si concurren, se les oirá y admi-

nistrará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento de que pasado dicho término, proseguiré en ausencia la causa sin empezarles mas hasta la sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias que en la causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo y les para el perjuicio á que haya lugar. Dado en Castro-Urdiales á 28 de Abril de 1835. = Alejo Lopez de la Calle. = Por su mandado. = Ildefonso de Acha. = Insertese. = Cantolla.

D. Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Ministro Honorario del supremo consejo de Hacienda, é Intendente general del Ejército &c. &c. = Por el presente se saca á publica subasta la construccion de 11.784 casacas; 6117; chaquetas; 5043; capotes; 11,664; pantalones; 13.941; morriones; 2.970 mochilas; 4657; cartucheras con sus correas; y 5170 porta sables, que en virtud de Reales órdenes deben hacerse en esta corte con destino á los Regimientos del arma de Infanteria, y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 25 del proximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia general, en donde se hallarán de manifiesto, con la debida anticipacion, el pliego de condiciones, bajo las que se ha de hacer este servicio, y una prenda de las de cada clase, con sujecion á las que han de construirse sirviendo de gobierno que concluido el acto de remate no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, pues todas deben tenerse presentes y someterse á la puja de los licitadores á fin de que recaiga sobre la mas ventajosa que en el acto se hiciese, si fuese admisible, la soberana aprobacion. Madrid 30 de Abril de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Antonio de Alcazar, Secretario = Sr. Comisario de Guerra de Santander = Es copia Velarde.

Para el 20 del proximo mes de Junio si el tiempo lo permite, dará la vela para el puerto de la Habana directamente, el acreditado Bergantin Joven Vitoriano forrado y claveteado en cobre, su Capitan D. Juan Manuel Larrinaga; admite algun resto de carga y pasajeros para lo que ofrece las mejores comodidades y buen trato; lo despachan los SS. Escalera y Sobrino de este comercio.

La Junta de Administracion, armamento y defensa de la provincia á acordado, en sesion de este dia, que el 12 de Junio inmediato á las doce de la mañana, se rematen en el salon Consular, para el primer batallon de Urbanos de Cantabria. 2000 pares de zapatos en lotes de 500. 1000 á 15000 cartucheras con su correage. 1000 á 1500 cinturones. 80 á 100 tahalís. Lo que de orden de la Junta se anuncia al público para noticia de los que gusten concurrir á hacer sus propuestas. Santander y Mayo 19 de 1835. = Eugenio Redonet, Secretario interino.

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 20. = Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 y 44 rs. arroba en partida.
Idem de Trinidad 32 42 rs. arroba en partida. =
Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 pesos á 15 rs. Idem Guayaquil id. de 22½ á 23½ id. id.
Harina de 1.ª 17 rs. arroba en partida. = Idem de 2.ª á 14 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ.